



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 098-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°001-2022-CI-CMACRN018-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL, mediante la cual solicita la aprobación del Informe Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL, encargada de investigar respecto de los presuntos actos irregulares que contravendrían la ley, en la convocatoria del concurso CAS N°02-2019, convocado por la Red de Salud de Huarochiri.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL

presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

El Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochiri, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL, solicita la participación del asesor del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el informe final remitido por la comisión investigadora.



Ante lo solicitado, el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano, asesor legal del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del informe final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL, encargada de investigar respecto de los presuntos actos irregulares que contravendrían la ley, en la convocatoria del concurso CAS N°02-2019, convocado por la Red de Salud de Huarochiri, manifestando lo siguiente:

ANÁLISIS

- Cabe referir que artículo 1920 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Complementariamente, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.
- Dicho ello, es de la presente causa y el ciudadano Lander Erasmo Huarcaya Onoc, con DNI N° 16168012 solicita la nulidad del Concurso CAS N° 02 2019- convocada por la Red de Salud de Huarochiri por aparentes actos irregulares que contravienen la ley, solicitando complementariamente que se detenga la nueva convocatoria CAS N° 03 y contrato directo, para lo cual presenta los siguientes fundamentos:
 - ✓ **PRIMERO:** El comité evaluador ha vulnerado el debido proceso del concurso CAS, en la cual se ha declarado ganadores de las diferentes plazas postulantes que no reunían requisitos mínimos de acuerdo a las bases publicadas con el perfil correspondiente para cada plaza.
 - ✓ **SEGUNDO:** El comité evaluador ha declarado ganadores a familiares directos, contraviniendo la ley.
 - ✓ **TERCERO:** El comité evaluador ha declarado ganadores de las diferentes plazas a personal CAS, que venían laborando en la Red de Salud de Huarochiri y que no renunciaron a sus respectivas plazas antes de presentarse a este nuevo CAS, tal como lo estipula la ley.
 - ✓ **CUARTO:** El comité evaluador del concurso CAS, ha declarado ganadores a hermanos, hermanas, hijos de trabajadores, y otros sin ningún tipo de perfil.

2 de 8





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL

- ✓ **QUINTO:** Los integrantes del Comité evaluador no reúnen los requisitos mínimos para poder evaluar a los postulantes en este proceso CAS.
- ✓ **SEXTO:** La Directora Ejecutiva de la Red de Salud de Huarochirí Dra. Flor Elizabeth Canales Poco, tenía conocimiento al momento que se designó al comité evaluador del concurso CAS N° 02, sin embargo, continuó con el proceso de evaluación perjudicando a muchos postulantes que contaban con el perfil técnico para ocupar las plazas que fueron digitadas a personas sin perfil técnico correspondiente, solamente con 5to de secundaria fueron ganadores de las plazas, vulnerando la ley.
- ✓ **SÉTIMO:** Existen muchos reclamos sobre el comité evaluador en la que no ofrecen atención alguna sobre las observaciones identificada.
- ✓ **OCTAVO:** Investigar al Comité evaluador del Concurso CAS N° 02-2019 y a la Directora Ejecutiva Dra. Flor Elizabeth Canales Pocco, por haber incumplido con las bases de este concurso CAS y declararse nulo, y se proceda conforme a ley"

- Al respecto, con Oficio N°626-2020-DIRESA LIMA-UE1404-DE/DA la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Huarochirí remite la información solicitada por la Secretaría del Consejo Regional de Lima, siendo la siguiente:

- ✓ Copia fedateada del acto administrativo que aprobó el proceso de contratación administrativa de servicios CAS N° 002-2019 de la Red de Salud de Huarochirí, sus bases y todos antecedentes, tales como actas, informes técnicos, legales, presupuestales y en general todo aquello que haya precedido a la emisión de dicho acto administrativo - disponibilidad presupuestal.
- ✓ Con Informe N° 050-2019/DIRESA LIMA-UE1404-DE/DA-URH/APE del 25 de setiembre de 2019, la Oficina de Programación y Presupuesto de la Red de Salud de Huarochirí emite la solicitud de disponibilidad presupuestal para el concurso CAS N° 002-2019 a la Jefatura de RRHH, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las metas asignadas a los Establecimientos de salud y teniendo déficit de personal, la solicitud en mención es por un monto total de S/ 990,425.40 soles (mes de noviembre y diciembre), con este monto se establece la contratación 181 plazas administrativas.
- ✓ Mediante Informe N°162-2019-DIRESA LIMA-UE1404-DE/BA-URH, del 25 de setiembre de 2019, la Jefatura de la RRHH solicita a la Oficina de Administración la disponibilidad presupuestal para concurso CAS NO 002-2019, haciendo alusión al Informe N°050-2019/DIRESA LIMA-UE1404-DE/DA-URH/APE.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL



✓ Con Memorando N° 858-2019-DIRESA LIMA-UE.1404-DE/OPP, del 30 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Administración la disponibilidad presupuestal para el proceso de convocatoria bajo la modalidad de Contrato - CAS N° 002-2019; en donde concluye que existen los recursos financieros para el concurso CAS de acuerdo al detalle antes señalado, reafirmando que EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para realizar el proceso CAS correspondiente a las 181 PEAS cuyo periodo de contratación del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

✓ Informe N° 054-2019/DIRESA LIMA-UE1404-DE/DA-URH/APE, del 02 de octubre del 2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, quien remite la solicitud de certificación presupuestal para concurso CAS NO 002-2019, ratificando la necesidad por un monto total de S/ 990,425.40 soles de acuerdo a las específicas de gasto y distribución según lo señalado anteriormente, y la contratación de los 181 PEAS para los meses de noviembre y diciembre de 2019. En ese sentido, la Red de Salud de Huarochiri, a través de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos se ven en la necesidad de proponer la convocatoria del proceso CAS 2019, a fin de cubrir la necesidad de los establecimientos de salud para el desarrollo y consolidación de la entidad.

- Mediante Resolución Directoral N° 197-2019-UE-RED DE SALUD DE HUAROCHIRÍ del 10 OCT 2019, se aprueba la conformación del comité especial encargado del proceso del contrato CAS N° 02-2019 de la Red de Salud de Huarochiri, quedando conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	CARGOS
Director de la Oficina de Salud Integral	PRESIDENTE
Director de la Oficina de Administración	SECRETARIO
Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	MIEMBRO
Director del Hospital de Matucana	MIEMBRO
Jefes de Microredes	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE	
Director de la Oficina de Inteligencia Sanitaria	
Jefe de la unidad de Economía	
Jefe de la Unidad Logística	

- Mediante ACTA N° 01-2019 se instala el Comité Especial del Proceso de Contratación CAS N° 002 2019 del 10 OCT 2019 con los siguientes integrantes:





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL

MIEMBROS TITULARES	CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	Director de la Oficina de Salud Integral	MC. Lorena Guerrero Silva
SECRETARIO	Director de la Oficina de Administración	Mag. José Garro Márquez
MIEMBRO	Director de la Oficina de Planeamiento Presupuesto	C.P.C. Roger Arriola Motta
MIEMBRO	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Srta. Sheyla Reátegui Balmaceda
MIEMBRO (ÁREA USUARIA)	Jefe del Hospital San Juan de Matucana, jefe de la Micro Red San Mateo, Jefe de la Micro Red Huarochirí, Jefe de la Micro Red Huínco, Jefe de la Micro Red Langa, Jefe de la Micro Red Ricardo Palma	
MIEMBROS SUPLENTE	CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	Director de la Oficina de Inteligencia Sanitaria	MC. Esteban Malpartida Contreras Martín
SECRETARIO	Jefe de la unidad de Economía	
MIEMBRO	Jefe de la Unidad Logística	



- Mediante Oficio N°004-2019-RED DE SALUD HUAROCHIRÍ/CEPCAS del 28 OCT 2019 la Presidencia del Comité Especial para el proceso CAS-002-2019 emite la presente a la Secretaría FENUTSSA Red Huarochirí la invitación como veedor del proceso del concurso CAS N°002-2019.
- Oficio N°080-2019/FENUTSSA BASE HUAROCHIRI del 18 NOV 2019 la Secretaría General de la Federación Unificada de trabajadores del sector salud - Base de la CITECGTP-FENUTSSA emite la presente a la Presidencia del Comité Especial para el proceso CAS-002-2019 la representante de veedor de FENUTSSA CAS 2, designando a: Milagro Beatriz Jacay Matencio
- Oficio N° 008-2019-RED DE SALUD HUAROCHIRÍ/CEPCAS del 28 OCT 2019.
- Oficio N°010-2019-SINDICATO DE ENFERMERAS DE LA RED DE SALUD HUAROCHIRÍ/CAS del 12 NOV 2019.
- Mediante ACTA N°02-2019 DEL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO CAS N°002-2019 del 21 OCT 2019 se verifica las bases del concurso para la convocatoria CAS N°002-2019, en la que se encuentra las plazas a convocar, cronograma y etapa del proceso, asimismo se verifica los



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL

perfiles de puestos, contando con la aprobación de todos los miembros, se envía a la directora de la Red de Salud de Huarochirí las bases verificadas y aprobadas por los miembros de la comisión para que sea aprobado mediante acto resolutivo.



- Resolución Directoral N°201-2019-DIRESALIMA-UE1404-DE del 22 OCT 2019, donde se aprueba las bases del proceso CAS N°002-2019 de la Red de Salud de Huarochirí, en el marco del D. Leg. N°1057, que contiene los perfiles de puestos, condiciones esenciales del concurso, **cronograma y etapas del proceso de acuerdo a los anexos adjuntos que forma parte integrante de la resolución, Mediante el legajo emitido por la Red de Salud de Huarochirí las Bases para el concurso público para contrato CAS N°002-2019 RED DE SALUD HUAROCHIRÍ se encuentran en los folios 375 al 189, se resume:**

- ✓ Objeto de la convocatoria; contratar bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N°1057, de profesionales asistenciales, personal médico, profesionales no médicos, técnicos asistenciales y administrativos para las Unidades Orgánicas o Áreas solicitantes de la Red de Salud de Huarochirí.
- ✓ Plazas ofertadas; requerimiento de personal asistencial y administrativo para los establecimientos de salud, hospital y sede administrativa de la Red de Salud de Huarochirí, según lo detallado en autos.

- Desarrollado lo anterior, corresponde advertir que, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

- Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal del Servicio Civil es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

- Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal del Servicio Civil asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el



¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos "Artículo 172.- Tribunal del Servicio Civil El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y, e) Terminación de la relación de trabajo. El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa. Por decreto supremo reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Ley N°29951- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES "CENTÉSIMA TERCERA. - Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL

artículo 90° de la Ley N° 30057⁴ - Ley del Servicio Civil, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.



- Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional.
- Por tal razón, al ser el Tribunal del Servicio Civil el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), tendría que asumir competencia sobre la presente causa, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según su competencia, corresponde indicar que la petición formulada por el ciudadano Lander Erasmo Huarcaya Onoc, sobre "(...) declaración de nulidad del Concurso CAS N° 02 2019- convocada por la Red de Salud de Huarochirí por aparentes actos irregulares que contravienen la ley, solicitando complementariamente que se detenga la nueva convocatoria CAS N° 03 y de contrato directo correspondía ser interpuesta por tal actor, o los que acrediten interés para obrar, mediante los recursos impugnatorios antes detallados; como es el caso de recurso de apelación, para que así la Entidad proceda a elevar los actuados al Tribunal del Servicio Civil, a fin que proceda conforme a sus atribuciones y competencias.
- Por tanto, en aplicación del principio de legalidad administrativa, este Colegiado no posee competencia para emitir pronunciamiento sobre la presente causa, habida cuenta que efectuar dicha acción implicaría un avocamiento a hechos que corresponden ser meritutados por un organismo previsto para tal fin.



En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad

⁴ Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil *Artículo 909.- La suspensión y la destitución La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil. La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo NP 040-2014-PCM *Artículo 952.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley. La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa"



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°098-2022-CR/GRL

de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL, encargada de investigar respecto de los presuntos actos irregulares que contravendrían la ley, en la convocatoria del concurso CAS N°02-2019, convocado por la Red de Salud de Huarochirí, según los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Pleno del Consejo Regional de Lima carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre la petición formulada por el administrado Lander Erasmo Huarcaya Onoc, sobre declaración de nulidad del Concurso CAS N°02-2019 convocada por la Red de Salud de Huarochirí, según los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°018-2020-CR/GRL y se ordene el archivo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN POSALBO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

8 de 8